

**CIRCULAR F-17.10 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, las condiciones y requisitos que deberán cumplir los agentes de fianzas que soliciten autorización para actuar como agentes mandatarios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-17.10**

**Asunto:** Se dan a conocer las condiciones y requisitos que deberán cumplir los agentes de fianzas que soliciten autorización para actuar como agentes mandatarios.

A las instituciones de fianzas,  
agentes de fianzas persona física y  
apoderados de agentes de fianzas  
persona moral

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el artículo 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dan a conocer las condiciones y requisitos que deberán cumplir los agentes de fianzas interesados en obtener autorización de esta Comisión para ejercer la actividad de agente mandatario, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** Las Instituciones de Fianzas interesadas en designar agentes mandatarios deberán presentar por escrito libre ante la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional de esta Comisión la solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles, debiendo precisar los siguientes datos:

- I.- Nombre del agente persona física o denominación de la persona moral a la que se le pretende otorgar el mandato correspondiente. Se deberá acompañar copia simple de los estatutos sociales del agente de fianzas persona moral, a fin de determinar que dentro de las actividades propias de su objeto social, se encuentra la de actuar como agente mandatario;
- II.- Los ramos y subramos, respecto de los cuales se otorgará el mandato; y
- III.- Facultades que conforme al artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas se otorgarán al agente mandatario.

**SEGUNDA.-** Los agentes mandatarios con residencia en territorio nacional deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I.- Contar con la autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas de acuerdo a lo dispuesto por las Circulares F-17.2 y F-17.7 vigentes, y no haber sido sancionados por esta Comisión.
- II.- En el caso de agentes de fianza persona moral, sus estatutos sociales deberán incluir la posibilidad de actuar como agente mandatario.
- III.- Para el desempeño de sus funciones, los agentes de fianzas persona física no podrán contratar servicios de terceros que impliquen delegación de facultades. Los agentes de fianzas persona moral actuarán por medio de sus agentes apoderados.
- IV.- En su trato con el público, así como en su papelería y correspondencia, deberán hacer mención de su carácter de agente mandatario, indicando la Institución de Fianzas para la que presten sus servicios, después de su nombre o denominación.

**TERCERA.-** Las Instituciones de Fianzas para la designación de agentes mandatarios, deberán proporcionar a los mismos copia del oficio emitido por esta Comisión en el que conste la autorización correspondiente, con el fin de que soliciten a este Organismo Desconcentrado la expedición de la autorización como agente mandatario, la cual se hará constar mediante una cédula en el caso de agentes persona física o de apoderados de agente persona moral y mediante un oficio tratándose de agentes persona moral previo pago de derechos.

**CUARTA.-** La cédula a que se hace referencia en la disposición anterior, deberá contener el nombre del agente mandatario, el señalamiento de que actúa con dicho carácter, los ramos y subramos autorizados para intermediar, la fecha de expedición, la vigencia, fotografía reciente del agente y la denominación de la Institución de Fianzas mandante.

En el caso de agente persona moral, en el oficio de autorización correspondiente, se hará constar su denominación o razón social, fecha de expedición, los ramos y subramos autorizados, así como la denominación de la institución de fianzas mandante.

**QUINTA.-** La vigencia de la autorización como agente mandatario estará vinculada a la vigencia de la autorización como agente de fianzas, misma que será independiente de la vigencia del mandato.

**SEXTA.-** Los agentes mandatarios de Instituciones de Fianzas con residencia en el extranjero, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- Deberán contar con la autorización del país de que se trate, para ejercer la actividad de intermediación correspondiente.
- II.- Para el desempeño de sus funciones, tratándose de agentes persona física, no podrán contratar los servicios de terceros que impliquen delegación de facultades. Tratándose de agentes persona moral, actuarán por medio de agentes apoderados.

**SEPTIMA.-** Cuando las Instituciones de Fianzas determinen modificar o revocar los mandatos que hayan otorgado en los términos de la presente Circular, deberán informarlo a esta Comisión mediante escrito libre dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o revocación de que se trate. Dicho escrito deberá presentarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Av. Universidad No. 1868, Col. Oxtopolulco Universidad, 04310, México, D.F., en horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

#### **TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.10 de 3 de abril de 1995.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de junio de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.